



Ministerio de Energía

MODIFICA DECRETOS N° 103, N° 107 Y N° 119, TODOS DE 2011, QUE OTORGARON A LA EMPRESA ORIGIN ENERGY CHILE S.A. CONCESIONES DE EXPLORACIÓN DE ENERGÍA GEOTÉRMICA DENOMINADAS “AUCÁN II”, “SAN BERNARDO” Y “CHODHUÉN”, RESPECTIVAMENTE, EN VIRTUD DE LA LEY N° 19.657

Núm. 259 exento.- Santiago, 13 de julio de 2012.- Vistos: Lo dispuesto en la Ley N° 19.657, sobre Concesiones de Energía Geotérmica; en su reglamento aprobado mediante decreto supremo N° 32, de 22 de abril de 2004, y modificación dispuesta por decreto supremo N° 224, de 4 de diciembre de 2008, ambos del Ministerio de Minería; en el decreto supremo N° 131, de 26 de diciembre de 2002, del Ministerio de Minería; en el decreto ley N° 2.224, de 1978, y sus modificaciones posteriores, en particular, la efectuada por la ley N° 20.402, que creó el Ministerio de Energía; la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y

Considerando:

1. Que, mediante decretos supremos N° 103, N° 107 y N° 119, todos de fecha 25 de noviembre de 2011, del Ministerio de Energía, se adjudicaron y otorgaron a la empresa Origin Energy Chile S.A. las áreas de concesiones de exploración de energía geotérmica denominadas “Aucán II”, “San Bernardo” y “Chodhuén”, respectivamente.

2. Que, los decretos pertenecientes a las áreas denominadas “Aucán II” y “San Bernardo” entraron en vigencia el 23 de marzo de 2012 y el correspondiente al área “Chodhuén”, lo hizo el 24 de marzo de 2012, fechas en las que los referidos decretos supremos fueron publicados en el Diario Oficial.

3. Que, a través de presentación efectuada con fecha 25 de junio de 2012, el Sr. José Manuel Soffia C., representante legal de Energía Andina S.A., acompañó a esta Secretaría de Estado copia de la escritura pública de compraventa de las concesiones de exploración indicadas en el considerando precedente, suscrita entre la empresa Origin Energy Chile S.A., como vendedora, y la empresa Energía Andina S.A., como compradora.

4. Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 24 de la ley N° 19.657, sobre Concesiones de Energía Geotérmica, las referidas concesiones pueden ser transferidas total o parcialmente a terceros mediante escritura pública, agregando dicho precepto que, otorgada que sea la escritura pública de transferencia, el nuevo concesionario se subrogará al concesionario anterior, por el solo ministerio de la ley, en las obligaciones y derechos de la concesión.

5. Que, por su parte, el artículo 55 del decreto supremo N° 32, de 2004, del Ministerio de Minería, que aprueba el reglamento de la Ley N° 19.657, establece que dentro del plazo de un mes contado desde el otorgamiento de la respectiva escritura de transferencia y sin perjuicio de la subrogación que opera por el solo ministerio de la ley, el concesionario deberá comunicar por escrito al Ministerio de Energía la transferencia de la concesión, adjuntando copia autorizada de la escritura pública de transferencia, agregando que el Ministerio, por medio de decreto supremo, procederá a modificar la concesión de acuerdo a lo establecido en la respectiva escritura pública de transferencia.

6. Que, atendidos los antecedentes expuestos, el Ministerio de Energía considera ajustado a derecho proceder a la modificación de los decretos supremos N° 103, N° 107 y N° 119, todos de fecha 25 de noviembre de 2011, del Ministerio de Energía, que adjudicaron y otorgaron a la empresa Origin Energy Chile S.A. las áreas de concesiones de exploración de energía geotérmica denominadas “Aucán II”, “San Bernardo” y “Chodhuén”, respectivamente, de conformidad con lo establecido en la ley N° 19.657 y su reglamento respectivo.

Decreto:

1° Modifícanse los decretos supremos N° 103, N° 107 y N° 119, todos de fecha 25 de noviembre de 2011, del Ministerio de Energía, que adjudicaron y otorgaron a la empresa Origin Energy Chile S.A. las áreas de concesiones de exploración de energía geotérmica denominadas “Aucán II”, “San Bernardo” y “Chodhuén”, en el sentido que el nuevo titular de dichas concesiones es, a contar de la fecha de otorgamiento de la referida escritura pública de compraventa, es decir, del 15 de junio de 2012, la empresa Energía Andina S.A., RUT N° 76.039.634-6, con domicilio en Cerro El Plomo 5630, piso 14, Las Condes, Santiago.

2° Remítase copia de la escritura pública de transferencia de las concesiones de exploración denominadas “Aucán II”, “San Bernardo” y “Chodhuén”, ya identificadas, conjuntamente con una copia del presente decreto supremo, al Servicio Nacional de Geología y Minería para el efecto previsto en el artículo 48 del reglamento de la ley N° 19.657.

Anótese, notifíquese, publíquese y archívese.- Por orden del Presidente de la República, Jorge Bunster Betteley, Ministro de Energía.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda Atte. a Ud., Hernán Moya Bruzzone, Jefe División Jurídica, Subsecretaría de Energía.

Superintendencia de Electricidad y Combustibles

SOLICITA PERMISO PARA EFECTUAR EXTENSIONES PROVISORIAS DE LÍNEAS DE DISTRIBUCIÓN

Copiapó, 31 de julio de 2012

Al señor
Director Regional (S)
Superintendencia de Electricidad y Combustibles
Felindo Concha Henríquez
Presente.

Claudio Jacques Vergara, chileno, ingeniero civil industrial, cédula nacional de identidad 10.857.895-5, domiciliado en Copiapó, Av. Circunvalación N° 51, en representación de la Empresa Eléctrica Atacama S.A., viene en solicitar que en conformidad a lo establecido en el artículo 29 del DFL N° 4, de 2007, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, disponga otorgar a su representada, permiso para efectuar extensiones provisorias de líneas de distribución fuera de la zona de concesión en la Tercera Región de Atacama, provincia de Copiapó, comuna de Copiapó, según el plano de proyecto que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL PROYECTO	REGIÓN	PROVINCIA	COMUNA	PLANO N°
Extensión Alimentador 23Kv san Juan Sector lengua de Vaca	Atacama	Copiapó	Copiapó	EEA-1-2143-1

La extensión del alimentador San Juan se energizará desde el poste placa N°4-039593.

El proyecto contempla tres etapas en su ejecución, siendo éstas:

I ETAPA	II ETAPA	III ETAPA
Estacado y Montaje de estructuras	Tendido de conductores Y Pruebas	Pruebas finales y recepción de la obra

En su recorrido, las instalaciones de este proyecto sólo ocuparán bienes nacionales de uso público.

Se acompañan en duplicado plano eléctrico, presupuesto y memoria explicativa.

Este permiso se requiere por el plazo de un año y tendrá el carácter de provisorio, a objeto de solicitar en el intertanto la respectiva concesión de servicio público.

La Concesión de origen que habilita el presente permiso fue otorgada el 4 de noviembre de 1983, bajo el decreto N° 248.

No se produce superposición con líneas eléctricas de otras empresas.

En el sentido de que se indica que la publicación se realiza conforme lo establecido en el DFL N° 4/20.018, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL N°1, de 1982, del Ministerio de Minería, Ley General de Servicios Eléctricos.

Saluda atentamente a Ud., Claudio Jacques Vergara, Gerente Zonal, Empresa Eléctrica Atacama S.A.

SOLICITA PERMISO PARA EFECTUAR EXTENSIONES PROVISORIAS DE LÍNEAS DE DISTRIBUCIÓN

Copiapó, 31 de julio de 2012

Al señor
Director Regional (S)
Superintendencia de Electricidad y Combustibles
Felindo Concha Henríquez
Presente.

Claudio Jacques Vergara, chileno, ingeniero civil industrial, cédula nacional de identidad 10.857.895-5, domiciliado en Copiapó, Av. Circunvalación N° 51, en representación de la Empresa Eléctrica Atacama S.A., viene en solicitar que en conformidad a lo establecido en el artículo 29 del DFL N° 4, de 2007, del Ministerio